

**Período de sesiones de 2020**

Tema 15 del programa

Cooperación regional**Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social
el 22 de julio de 2020***[por recomendación de la Comisión Económica para Europa (E/2019/15/Add.2)]***2020/18. Mandato revisado del Comité Directivo sobre Capacidad y
Normas Comerciales de la Comisión Económica para Europa***El Consejo Económico y Social,**Tomando nota* de la decisión D (68) de la Comisión Económica para Europa, de 10 de abril de 2019, en que la Comisión aprobó el mandato revisado del Comité Directivo sobre Capacidad y Normas Comerciales,*Hace suyo* el mandato revisado del Comité Directivo sobre Capacidad y Normas Comerciales de la Comisión Económica para Europa, que figura en el anexo de la presente resolución.*22 de julio de 2020***Anexo****Mandato revisado del Comité Directivo sobre Capacidad y Normas
Comerciales de la Comisión Económica para Europa**

El Comité Directivo sobre Capacidad y Normas Comerciales es un órgano intergubernamental que supervisa y rige el desarrollo de normas y principios, procedimientos y prácticas óptimas internacionales que reducen los costos vinculados a los procesos de exportación e importación y aumentan la eficiencia, previsibilidad y transparencia de los procedimientos y reglamentos comerciales y la circulación de bienes y servicios.

El Comité Directivo realizará las siguientes labores:

1. Examinar y aprobar las normas y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Políticas de Cooperación en Materia de Regulación y Normalización (Grupo de Trabajo 6) y el Grupo de Trabajo sobre Normas de Calidad de los Productos Agrícolas (Grupo de Trabajo 7).



2. Redactar el programa de trabajo sobre la capacidad y las normas comerciales y examinar y aprobar los planes de trabajo del Grupo de Trabajo 6 y el Grupo de Trabajo 7, y recomendar esos planes de trabajo al Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa para su aprobación.
3. Revisar los resultados de los estudios impulsados por la demanda (financiados con recursos extrapresupuestarios) que señalen las barreras de procedimiento y regulatorias para el comercio en los Estados miembros en coordinación y cooperación con otras organizaciones internacionales pertinentes. De conformidad con el párrafo 18 a) de la decisión A (65), de 11 de abril de 2013, de la Comisión, se podrían ejecutar actividades de desarrollo de la capacidad y asistencia técnica para ayudar a los países de la región a aplicar las normas formuladas en virtud del subprograma. Apoyar la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 9¹ examinando las cuestiones sistémicas que surjan en los estudios y la labor de regulación del Grupo de Trabajo 6 y del Grupo de Trabajo 7.
4. Vincular y coordinar su labor con otros comités y órganos subsidiarios competentes de la Comisión, en particular el Comité sobre Innovación, Competitividad y Asociaciones Público-Privadas, y coordinar sus actividades con otros programas y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otros interesados y organizaciones pertinentes y organizaciones internacionales de normalización para lograr sinergias y evitar posibles superposiciones y duplicaciones.
5. Organizar anualmente, con una duración máxima de un día y medio, un período de sesiones abierto a todas las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que se celebre, en la medida de lo posible, inmediatamente antes o después del período de sesiones anual del Grupo de Trabajo 6 o del Grupo de Trabajo 7.
6. Elegir su propia Mesa, integrada por las Presidencias del Grupo de Trabajo 6 y del Grupo de Trabajo 7, como miembros *ex officio*.
7. Informar al Comité Ejecutivo.
8. Actuar con arreglo al reglamento de la Comisión y las directrices sobre los procedimientos y prácticas para los órganos de la Comisión, según lo acordado en su decisión A (65).

¹ Véase la resolución 70/1 de la Asamblea General.